

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 13 de Marzo de 2024.

### VISTO:

La **Resolución Directoral N° 157-2022-GRL/GRDE/DIREFOR** de fecha 27 de Octubre de 2022, Carta N° 1111-2022-GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 27 de Diciembre de 2022; la Publicación de la citada Resolución Directoral en la Página Web del Gobierno Regional de Lima, de fecha 27 de Octubre de 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispone en su artículo 191° que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se le otorgó a los Gobiernos Regionales las facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, en el presente caso debe de significarse que las entidades de la Administración Pública se rigen por: (i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; (ii) el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 157-2022-GRL/GRDE/DIREFOR** de fecha 27 de Octubre de 2022, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE** el Expediente N° 1444461-2020-DIREFOR de fecha 07 de febrero de 2020, presentado por el señor **VÍCTOR CARMEN LAZO DUEÑAS**, en representación de **DOMINICA ALDAVE VDA DE MONTAÑEZ**, sobre Evaluación de Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas (caducidad total, parcial y levantamiento de reserva o cancelación de carga), predio que fue otorgado por el extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierra y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Agricultura, mediante **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS ERIAZOS IRRIGADOS CON FONDOS PÚBLICOS N° 0004** de fecha 13 de febrero de 1995, respecto del predio signado con Unidad Catastral N° 13308, parcela 632, con un área de 7.0000 has, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, conforme se encuentra inscrito en la **Partida Registral N° P01044227** de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponiéndose el Levantamiento de Carga registral inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01044227**, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, una vez que quede consentida la misma.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2024-GRL/GRDE/DIREFOR**

Que, con Carta N° 1111-2022-GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 27 de Diciembre de 2022, notificada el día 30 de Enero de 2023 a la Sra. **DOMINICA ALDAVE VDA DE MONTAÑEZ**, de manera personal, siendo además publicada con fecha 27 de Octubre de 2022, en la página web del Gobierno Regional de Lima la citada Resolución Directoral, dejándose constancia del acto de notificación y/o publicación de la **Resolución Directoral N° 157-2022-GRL/GRDE/DIREFOR**.

Que, de conformidad con el artículo 218° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, la parte involucrada puede interponer recurso impugnatorio dentro de los quince (15) días hábiles perentorios, el cual empezó a computarse a partir del día hábil siguiente de notificado y/o publicado el acto administrativo, de conformidad con el artículo 144° del mismo cuerpo legal; plazo que se ha contabilizado desde el día 28 de Octubre del 2022 al 18 de Noviembre de 2022, habiendo transcurrido los 15 días hábiles para la interposición de acto impugnatorio, conforme a ley.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 222° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, revisado nuestro sistema se puede determinar que no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio en contra de la **Resolución Directoral N° 157-2022-GRL/GRDE/DIREFOR** de fecha 27 de Octubre de 2022, por lo tanto, se debe emitir el acto administrativo que declare consentido y firme el acto administrativo emitido.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103° literales c), g), u), del Reglamento de Organizaciones y funciones de la DIREFOR, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GOB, de fecha 24 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDO Y FIRME** la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 157-2022-GRL/GRDE/DIREFOR** de fecha 27 de Octubre de 2022, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo que otorga la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **DOMINICA ALDAVE VDA DE MONTAÑEZ**, así como a las unidades orgánicas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, realice la publicación en la página web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. PEDRO JESÚS CAHUAS SANCHEZ  
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD RURAL